

los hace responsables ante las autoridades "por infracción de la Constitución de la Ley", así como "también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas". Asimismo, el servidor público podrá incurrir en responsabilidad penal, según lo dispuesto por el Artículo 313 del Código Penal, que lee así:

"Artículo 313: El que impida o perturbe el cumplimiento de los convenios o tratados celebrados por la República y ratificados por ella, de modo que comprometa la responsabilidad de Panamá, será sancionado con prisión de 1 a 3 años".

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Denegar como en efecto se deniega, la solicitud de inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva a este Ministerio, de la obra intitulada "EL SABOR DE LA TRADICION", a nombre de FRIDA A. HARARI, GLORIA M. DE ZEBEDE Y DORA YOHROS, por no proceder.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente contentivo de la referida solicitud.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1893, 1912, 1914, 1917 y concordantes del Código Administrativo, Artículos 20 y 21 de la Ley 33 de 1946, reformatoria de la Ley 135 de la 1943, Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra este Resuelto sólo procede el Recurso de Reconsideración dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARCO A. ALARCON**  
Ministro de Educación  
**BOLIVAR ARMUELLES**  
Viceministro de Educación

Es copia auténtica  
Omayra McKinnon  
Secretaría General del Ministerio de Educación  
Panamá, 4 de febrero de 1994

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura  
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

**RESOLUCION Nº 324**  
(De 20 de enero de 1994)

"Por medio de la cual se reconoce la participación de la Universidad Tecnológica de Panamá como miembro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura".

#### LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 11º de la Ley 15 de 1959 crea la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y establece que estará integrada, entre otros, por "un principal y su suplente representante de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Panamá, escogidos por esta facultad".

2. Que el artículo 12º de la Ley 15 de 1959 establece que son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.....:

a) Velar por el cumplimiento de esta Ley".

3. Que el artículo 9º de la Ley 53 de 1963 reforma el artículo 11º de la Ley 15 de 1959 y establece que: "crease para los fines de esta Ley, una Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura compuesta de...c) un principal y su respectivo suplente, que serán profesores representantes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá, escogido por ésta Facultad."

4. Que el año 1974 se crea el Instituto Politécnico de la Universidad de Panamá y el Régimen Especial de dicho Instituto establece que el mismo" estará integrado por la Facultad de Ingeniería y el Centro Experimental de Ingeniería".

5. Que, en base a lo expuesto en el considerando anterior, el Instituto Politécnico de la Universidad de Panamá adquiere todos los privilegios, derechos y obligaciones que mantenía la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá.

6. Que la Ley 18 de 13 de agosto de 1981 crea la Universidad Tecnológica de Panamá y en su artículo 1º establece que la misma "estará constituida por el Instituto Politécnico de la Universidad de Panamá."

7. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, la Universidad Tecnológica de Panamá adquiere todos los privilegios, derechos y obligaciones que hasta ese momento mantenía el Instituto Politécnico de la Universidad de Panamá.

8. Que no existe disposición legal posterior a la Ley 18 de 13 de agosto de 1981 que sea contraria a lo dispuesto por el Régimen Especial establecido para integrar la Facultad de Ingeniería al Instituto Politécnico desde su creación en 1974.

#### RESUELVE:

1. Reconocer la participación de la Universidad Tecnológica de Panamá como miembro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura como un derecho adquirido al absorber todos los derechos y obligaciones del Instituto Politécnico de la Universidad de Panamá.

2. Reconocer la autoridad que tiene la Universidad Tecnológica de Panamá en materia de Ingeniería.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de enero de 1994.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**ARQ. VALENTIN MONFORTE**  
Presidente  
**ARQ. HUMBERTO ECHEVERRIA**  
Secretario General  
Repr. del Colegio de Arquitectos  
**ING. JOSE B. MARTINEZ H.**  
Repr. Colegio de Ingenieros Civiles

**ARQ. TOMAS CORREA**  
Repr. Universidad de Panamá  
**ING. ROBERTO VARGAS**  
Repr. del Ministerio de Obras Públicas  
**ING. CARLOS PENNA F.**  
Repr. del CIEMI

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION Nº 1  
(De 4 de febrero de 1994)

El Organó Ejecutivo

#### CONSIDERANDO:

Que generalmente se presentan solicitudes de vacaciones, licencia y por otros motivos, de Presidente